



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

DECRETO

**RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN CONCURRENCIA
NO COMPETITIVA MERCADO DE ABASTOS**

**Nº Expte: 3891/2023
Área de Comercio**

Visto la orden de Inicio del expediente de subvención en concurrencia no competitiva destinada a las empresas concesionarias del mercado municipal de abastos de Úbeda que realicen alguna inversión en activos fijos en el periodo que se establezca en la citada convocatoria, firmado por el Concejal delegado de Desarrollo Local.

Visto el Expediente creado por el Jefe de Servicio de Comercio, Industria, Empresa y Artesanías, denominado "EXPEDIENTE SUBVENCIÓN NO COMPETITIVA MERCADO DE ABASTOS" de fecha 10/03/2023, con referencia 3891/2023, alojado en el gestor de expedientes electrónico municipal (GestDoc).

Visto el Informe-propuesta emitido y firmado por el Jefe de Servicio de Comercio, Industria, Empresa y Proyectos Europeos, por el concejal delegado de Desarrollo Local y fiscalizado de conformidad por la Interventora del Ayuntamiento de Úbeda, donde se propone el siguiente texto:

"PROPONE

1. Establecer una convocatoria de subvención en concurrencia NO competitiva a las empresas concesionarias del mercado de abastos de Úbeda que realicen alguna inversión en activos fijos en el periodo que se designe en la citada convocatoria, con el siguiente texto:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

En la presente convocatoria se regula la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva a inversiones en activos fijos realizados por empresas concesionarias localizadas en el Mercado Municipal de Abastos de Úbeda.

Exposición de motivos

Junto al deterioro del edificio que alberga el Mercado de Abastos de Úbeda que año tras año viene agravándose, hay que sumar el cambio de formas de compra con la implantación de grandes superficies en la ciudad y el comercio digital, la ampliación de horarios comerciales y facilidad de acceso y aparcamiento de nuevos locales; todo ello junto hace imprescindible modernizar el Mercado de Abastos con una actuación integral.

La corporación municipal tiene el objetivo de mantener esta actividad como competencia propia según el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local:



“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

.....

- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”

El Ayuntamiento de Úbeda, consciente del deterioro del edificio, y asumiendo la competencia establecida en la Ley 7/1985, tiene como objetivo prioritario la adecuación integral del mercado de abastos, lo que hace necesario seguir prestando la actividad comercial en otra localización durante la ejecución de la obra.

Es evidente que este cambio de localización repercutirá inicialmente de forma negativa en la cuenta de resultados de las empresas localizadas en el Mercado con el incremento de gastos imputables directamente a este traslado “obligatorio”. Entre otros costes, en numerosos casos será necesaria la adquisición de inmovilizado material consecuencia de los nuevos espacios y dimensiones del local.

Los empresarios afectados por el traslado del mercado son todos los que desarrollan día tras día la actividad empresarial en él con el objetivo de “mejorar la salud” de la población con el consumo de productos saludables de proximidad a precios competitivos; salud y economía juntos, disciplinas consideradas de interés social.

Por todo ello, esta corporación ha decidido subvencionar a través de una convocatoria en concurrencia no competitiva a las empresas concesionarias del mercado de abastos de Úbeda que realicen alguna inversión en activos fijos en el periodo que se designa en la presente convocatoria, a la que solo podrán optar las empresas localizadas en el “único” mercado de abastos existente en la ciudad.

La ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administraciones Públicas, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda aprobada definitivamente en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021, son la normas reguladoras básicas de la presente convocatoria, que en su exposición de motivos, en su punto primero, establece entre otros, como ámbitos de actuación el comercio.

Capítulo preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras que se aplicarán a las empresas concesionarias del mercado municipal de abastos de Úbeda que realicen inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad comercial.

Resulta de aplicación a estas subvenciones La ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administraciones Públicas, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda aprobada por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021.



Artículo 2. Características y compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se otorgarán por el Ayuntamiento de Úbeda a las inversiones realizadas por las empresas concesionarias del mercado municipal de abastos de Úbeda en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad comercial.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que fueran o pudieran ser otorgadas por cualquier Administración Pública u organismo o entes públicos, nacionales o internacionales.

Artículo 3. Financiación y cuantía de la subvención

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12 4310 7700 "Subvención inversiones en mercado de abastos" del presupuesto municipal de gastos del ejercicio 2023.

El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 30.000 €, pudiendo financiarse hasta el 100% de la inversión, siempre que exista crédito suficiente.

Si el importe total de las solicitudes de inversión superase el crédito disponible, se aplicará proporcionalmente al importe de cada una. Esto se realizará dividiendo 30.000 euros entre el importe total del gasto incluido en las solicitudes presentadas, y multiplicando el coeficiente resultante por la inversión realizada por cada uno de los solicitantes.

Una vez presentada la documentación justificativa por cada uno de los beneficiarios, se recalculará el coeficiente a la vista de los gastos debidamente justificados, pudiéndose incrementar los importes subvencionados hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

Tendrán la condición de entidades beneficiarias en la presente convocatoria las empresas concesionarias del mercado municipal de abastos de Úbeda que estén ejerciendo la actividad en el momento de la solicitud.

Artículo 5. Gastos elegibles

Solo se considerarán gastos elegibles las inversiones realizadas en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad comercial.

No será gasto elegible el IVA soportado si es deducible.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios

Independientemente de las obligaciones específicas recogidas en la presente convocatoria y en la resolución de concesión, los beneficiarios deberán de cumplir con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, artículo 9.

Igualmente será obligación de los beneficiarios facilitar a la Intervención municipal toda la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de las subvenciones.

Artículo 7. Plazos de presentación y ejecución



La presentación de las solicitudes de subvención será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de su convocatoria en el BOP de Jaén.

El plazo de ejecución de la inversión será desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Si a la fecha de la resolución de concesión ya se hubiera ejecutado la adquisición subvencionada, el plazo de justificación será de 3 meses a contar desde dicha fecha. En caso de no estar ejecutada la inversión en la fecha referida, la justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, el 31 de marzo de 2024.

Capítulo I. Concesión en régimen de concurrencia no competitiva

Artículo 8. Publicidad.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en la Base Nacional de Subvenciones, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Úbeda y en su sede electrónica, tal y como establece el art.13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda.

Artículo 9. Requisitos para solicitar la subvención, su acreditación y documentación

Los solicitantes deben ejercer su actividad comercial y acreditar ser concesionarios en el mercado de abastos de Úbeda en el momento de solicitar la subvención.

La solicitud se acompañará de los presupuestos de inversión elegible en activos fijos, y en caso de que ya se haya ejecutado la inversión a la fecha de la solicitud, con facturas acreditativas de los gastos.

Igualmente deberá aportarse acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y local, y con la seguridad social.

Artículo 10. Plazos de resolución y de notificación y medios de publicación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria y se notificará a través del portal de transparencia del ayuntamiento y a través del correo electrónico indicado por el solicitante en su solicitud de subvención.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

La ordenación e instrucción de la convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva corresponderá al Área de Comercio, Industria, Empresa y Proyectos Europeos.

En la instrucción del procedimiento el instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones y actividades estime oportunas para facilitar la formulación de la propuesta de resolución.

El instructor emitirá un informe preevaluatorio indicando que los beneficiarios cumplen con los requisitos para adquirir tal condición.



Considerando que el procedimiento no se realiza en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante el análisis de las propuestas para su valoración en base a un conjunto de criterios de valoración, se prescinde de la comisión calificadora.

La propuesta la formulará el instructor, atendiendo a las solicitudes presentadas y en base a lo dispuesto en el artículo 3 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 12. Resolución

El instructor, a la vista del expediente tramitado, emitirá propuesta de resolución que podrá tener carácter definitivo si no se han tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados para que comuniquen su aceptación. Se entenderá que se produce la aceptación por el interesado si, transcurridos diez días desde su recepción, éste no ejercita un acto en contrario. Las propuestas de resolución definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Úbeda, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Prevía fiscalización de la intervención municipal se dictará resolución por la Alcaldía, como órgano competente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y se notificará a los interesados.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, ante la Alcaldía, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Capítulo II. Gestión de subvenciones públicas

Artículo 13. Gastos subvencionables

Se admitirán como gastos subvencionables los previstos en la presente convocatoria y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto cualitativo, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria.



- d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad al plazo de ejecución.
- e) La acreditación del pago solo será admisible por: tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo, domiciliación bancaria, cualquiera que suponga un movimiento en la cuenta bancaria del deudor a la del acreedor y en efectivo, para gastos inferiores a 20 euros. No se pueden fraccionar gastos para evitar otros medios de pago.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos, y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos sobre la renta.

Capítulo III. Procedimiento de justificación de las subvenciones y de comprobación por el órgano concedente

Artículo 14. Justificación de la subvención

La justificación se realizará ante el órgano concedente y deberá realizarse a través de la cuenta justificativa del gasto realizado (con aportación de justificantes de gasto) y presentación de estados contables, en su caso.

Artículo 15. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

Se aportarán facturas y restantes documentos con valor probatorio que justifique la inversión, así como los justificantes de pagos.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

Artículo 16. Comprobación de la subvención

Una vez presentada la justificación por el beneficiario, el instructor de subvención comprobará la documentación presentada y, en su caso, podrá comprobarlo de forma material.

Una vez comprobado, la jefatura del servicio emitirá el correspondiente informe. Si es de conformidad se hará constar que se ha justificado adecuadamente la subvención, y si es en disconformidad, se propondrá el reintegro o pérdida del derecho al cobro total o parcial.

Artículo 17. Procedimiento de pago

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la inversión y comprobación de la misma.



Capítulo IV. Reintegro de subvenciones

Artículo 18. Causas del reintegro y pérdidas del derecho al cobro de subvenciones

Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda publicado en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021.

Artículo 19. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro de regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda publicado en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021.

Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable

En todo lo previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda publicado en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021.

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

- 2. Inclusión de una nueva línea de actuación en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2021-2023 con el objetivo de ayudar a empresarios “obligados” a invertir en adquisición de activo fijo por el futuro traslado del mercado de abastos municipal de Úbeda.”**

Considerando que el Ayuntamiento tiene reguladas la concesión de subvenciones en su Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda aprobada por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021.

Vista la documentación obrante en el expediente, el Concejal de Desarrollo Local en virtud de la competencia que legalmente tiene atribuida por delegación de Alcaldía mediante Decreto nº 1693/2023 de fecha 17 de junio de 2023, publicado en el BOP nº 150 del 2 de agosto de 2023 y visto todos los antecedentes, dicta la presente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la propuesta donde se establece “una convocatoria de subvención en concurrencia NO competitiva a las empresas concesionarias del mercado de abastos de Úbeda que realicen alguna inversión en activos fijos en el periodo que se designe en la citada convocatoria, con el siguiente texto:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

En la presente convocatoria se regula la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva a inversiones en activos fijos realizados por empresas concesionarias localizadas en el Mercado Municipal de Abastos de Úbeda.

Exposición de motivos

Junto al deterioro del edificio que alberga el Mercado de Abastos de Úbeda que año tras año viene agravándose, hay que sumar el cambio de formas de compra con la implantación de grandes superficies en la ciudad y el comercio digital, la ampliación de horarios comerciales y facilidad de acceso y aparcamiento de nuevos locales; todo ello junto hace imprescindible modernizar el Mercado de Abastos con una actuación integral.

La corporación municipal tiene el objetivo de mantener esta actividad como competencia propia según el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

.....

ii) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”

El Ayuntamiento de Úbeda, consciente del deterioro del edificio, y asumiendo la competencia establecida en la Ley 7/1985, tiene como objetivo prioritario la adecuación integral del mercado de abastos, lo que hace necesario seguir prestando la actividad comercial en otra localización durante la ejecución de la obra.

Es evidente que este cambio de localización repercutirá inicialmente de forma negativa en la cuenta de resultados de las empresas localizadas en el Mercado con el incremento de gastos imputables directamente a este traslado “obligatorio”. Entre otros costes, en numerosos casos será necesaria la adquisición de inmovilizado material consecuencia de los nuevos espacios y dimensiones del local.

Los empresarios afectados por el traslado del mercado son todos los que desarrollan día tras día la actividad empresarial en él con el objetivo de “mejorar la salud” de la población con el consumo de productos saludables de proximidad a precios competitivos; salud y economía juntos, disciplinas consideradas de interés social.



Por todo ello, esta corporación ha decidido subvencionar a través de una convocatoria en concurrencia no competitiva a las empresas concesionarias del mercado de abastos de Úbeda que realicen alguna inversión en activos fijos en el periodo que se designa en la presente convocatoria, a la que solo podrán optar las empresas localizadas en el “único” mercado de abastos existente en la ciudad.

La ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administraciones Públicas, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda aprobada definitivamente en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021, son la normas reguladoras básicas de la presente convocatoria, que en su exposición de motivos, en su punto primero, establece entre otros, como ámbitos de actuación el comercio.

Capítulo preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras que se aplicarán a las empresas concesionarias del mercado municipal de abastos de Úbeda que realicen inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad comercial.

Resulta de aplicación a estas subvenciones La ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administraciones Públicas, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda aprobada por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021.

Artículo 2. Características y compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se otorgarán por el Ayuntamiento de Úbeda a las inversiones realizadas por las empresas concesionarias del mercado municipal de abastos de Úbeda en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad comercial.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que fueran o pudieran ser otorgadas por cualquier Administración Pública u organismo o entes públicos, nacionales o internacionales.

Artículo 3. Financiación y cuantía de la subvención

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12 4310 7700 “Subvención inversiones en mercado de abastos” del presupuesto municipal de gastos del ejercicio 2023.

El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 30.000 €, pudiendo financiarse hasta el 100% de la inversión, siempre que exista crédito suficiente.

Si el importe total de las solicitudes de inversión superase el crédito disponible, se aplicará proporcionalmente al importe de cada una. Esto se realizará dividiendo 30.000 euros entre el importe total del gasto incluido en las solicitudes presentadas, y multiplicando el coeficiente resultante por la inversión realizada por cada uno de los solicitantes.



Una vez presentada la documentación justificativa por cada uno de los beneficiarios, se recalculará el coeficiente a la vista de los gastos debidamente justificados, pudiéndose incrementar los importes subvencionados hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

Tendrán la condición de entidades beneficiarias en la presente convocatoria las empresas concesionarias del mercado municipal de abastos de Úbeda que estén ejerciendo la actividad en el momento de la solicitud.

Artículo 5. Gastos elegibles

Solo se considerarán gastos elegibles las inversiones realizadas en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad comercial.

No será gasto elegible el IVA soportado si es deducible.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios

Independientemente de las obligaciones específicas recogidas en la presente convocatoria y en la resolución de concesión, los beneficiarios deberán de cumplir con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, artículo 9.

Igualmente será obligación de los beneficiarios facilitar a la Intervención municipal toda la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de las subvenciones.

Artículo 7. Plazos de presentación y ejecución

La presentación de las solicitudes de subvención será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de su convocatoria en el BOP de Jaén.

El plazo de ejecución de la inversión será desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Si a la fecha de la resolución de concesión ya se hubiera ejecutado la adquisición subvencionada, el plazo de justificación será de 3 meses a contar desde dicha fecha. En caso de no estar ejecutada la inversión en la fecha referida, la justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, el 31 de marzo de 2024.

Capítulo I. Concesión en régimen de concurrencia no competitiva

Artículo 8. Publicidad.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en la Base Nacional de Subvenciones, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Úbeda y en su sede electrónica, tal y como establece el art.13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda.

Artículo 9. Requisitos para solicitar la subvención, su acreditación y documentación



Los solicitantes deben ejercer su actividad comercial y acreditar ser concesionarios en el mercado de abastos de Úbeda en el momento de solicitar la subvención.

La solicitud se acompañará de los presupuestos de inversión elegible en activos fijos, y en caso de que ya se haya ejecutado la inversión a la fecha de la solicitud, con facturas acreditativas de los gastos.

Igualmente deberá aportarse acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y local, y con la seguridad social.

Artículo 10. Plazos de resolución y de notificación y medios de publicación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria y se notificará a través del portal de transparencia del ayuntamiento y a través del correo electrónico indicado por el solicitante en su solicitud de subvención.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

La ordenación e instrucción de la convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva corresponderá al Área de Comercio, Industria, Empresa y Proyectos Europeos.

En la instrucción del procedimiento el instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones y actividades estime oportunas para facilitar la formulación de la propuesta de resolución.

El instructor emitirá un informe preevaluatorio indicando que los beneficiarios cumplen con los requisitos para adquirir tal condición.

Considerando que el procedimiento no se realiza en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante el análisis de las propuestas para su valoración en base a un conjunto de criterios de valoración, se prescinde de la comisión calificadora.

La propuesta la formulará el instructor, atendiendo a las solicitudes presentadas y en base a lo dispuesto en el artículo 3 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 12. Resolución

El instructor, a la vista del expediente tramitado, emitirá propuesta de resolución que podrá tener carácter definitivo si no se han tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados para que comuniquen su aceptación. Se entenderá que se produce la aceptación por el interesado si, transcurridos diez días desde su recepción, éste no ejercita un acto en contrario. Las propuestas de resolución definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Úbeda, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Previo fiscalización de la intervención municipal se dictará resolución por la Alcaldía, como órgano competente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y se notificará a los interesados.



Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, ante la Alcaldía, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Capítulo II. Gestión de subvenciones públicas

Artículo 13. Gastos subvencionables

Se admitirán como gastos subvencionables los previstos en la presente convocatoria y cumplan los siguientes requisitos:

- f) Desde un punto cualitativo, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- g) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- h) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria.
- i) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad al plazo de ejecución.
- j) La acreditación del pago solo será admisible por: tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo, domiciliación bancaria, cualquiera que suponga un movimiento en la cuenta bancaria del deudor a la del acreedor y en efectivo, para gastos inferiores a 20 euros. No se pueden fraccionar gastos para evitar otros medios de pago.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- f) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- g) Intereses, recargos, y sanciones administrativas y penales.
- h) Los gastos de procedimientos judiciales.
- i) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- j) Los impuestos sobre la renta.

Capítulo III. Procedimiento de justificación de las subvenciones y de comprobación por el órgano concedente

Artículo 14. Justificación de la subvención



La justificación se realizará ante el órgano concedente y deberá realizarse a través de la cuenta justificativa del gasto realizado (con aportación de justificantes de gasto) y presentación de estados contables, en su caso.

Artículo 15. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

Se aportarán facturas y restantes documentos con valor probatorio que justifique la inversión, así como los justificantes de pagos.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

Artículo 16. Comprobación de la subvención

Una vez presentada la justificación por el beneficiario, el instructor de subvención comprobará la documentación presentada y, en su caso, podrá comprobarlo de forma material.

Una vez comprobado, la jefatura del servicio emitirá el correspondiente informe. Si es de conformidad se hará constar que se ha justificado adecuadamente la subvención, y si es en disconformidad, se propondrá el reintegro o pérdida del derecho al cobro total o parcial.

Artículo 17. Procedimiento de pago

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la inversión y comprobación de la misma.

Capítulo IV. Reintegro de subvenciones

Artículo 18. Causas del reintegro y pérdidas del derecho al cobro de subvenciones

Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda publicado en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021.

Artículo 19. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro de regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda publicado en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021.

Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable

En todo lo previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda publicado en el BOP de Jaén de 15 de febrero de 2021.



Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén”

SEGUNDO. Incluir una nueva línea de actuación en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2021-2023 con el objetivo de ayudar a empresarios “obligados” a invertir en adquisición de activo fijo por el futuro traslado del mercado de abastos municipal de Úbeda.

TERCERO. Dar publicidad de la “**convocatoria de subvención en concurrencia NO competitiva a las empresas concesionarias del mercado de abastos de Úbeda que realicen alguna inversión en activos fijos en el periodo que se designe en la citada convocatoria**” en los medios legalmente establecidos para ello (BOP, BNS y Portal de transparencia).

En ÚBEDA, según fecha y firma consignadas electrónicamente al pie de este documento.

SECRETARÍA GENERAL: Transcripción automatizada al Libro de Decretos exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad -art. 3.2.e) del RD 128/2018, de 16 de marzo-, según fecha y firma consignadas electrónicamente al pie de este documento.

14



NOMBRE:
José Luis Madueño Bustos
Secretaría General - Ayuntamiento de Úbeda

PUESTO DE TRABAJO:
4º Teniente de Alcalde. Concejal de Desarrollo Local
Sello de Secretaría

FECHA DE FIRMA:
18/08/2023
18/08/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
9C774DE109459CE9D79D706FE5B03CC5DE3B75A6
6DD0B32550D3CA748F0046A27DF654D8B6BCF6B5